



GUÍA DE TRAMITACIÓN

CREACIÓN DE MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

CORREO ELECTRÓNICO
dgal.marpat@juntaex.es

Avenida Valhondo, S/N
Edificio III Milenio
Módulo 2- 2ª Planta
06.800 - Mérida
Tlf.:924 00 63 02/ Fax: 924 00 52 00

PROCEDIMIENTO-TIPO CREACIÓN MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

ÍNDICE

<u>1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE</u>	<u>3</u>
<u>1.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN</u>	<u>5</u>
<u>2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</u>	<u>6</u>
<u>3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL</u>	<u>12</u>
<u>4. ÍNDICE DE DOCUMENTOS</u>	<u>13</u>

1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Constituyen las mancomunidades una de las modalidades legalmente previstas para articular de forma orgánica y personificada la cooperación entre municipios (y entidades de ámbito territorial inferior al municipio) para la ejecución, de modo compartido, a través de la institución creada, de obras y servicios determinados de su competencia.

Las mancomunidades de municipios se definen como entidades institucionales constituidas por la asociación voluntaria de municipios. Se diferencian de los consorcios porque se integran en ellas municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio exclusivamente. Tienen personalidad y capacidad jurídica propias, distinta de la de los entes asociados, para el cumplimiento de sus fines específicos, y se rigen por sus propios Estatutos.

La Constitución española no constitucionaliza otras entidades locales que los municipios, provincias e islas; sin embargo, su art. 141.3 posibilita la creación de agrupaciones de municipios diferentes de la provincia. Con esta habilitación, el legislador de 1985 redactó los arts. 42 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LBRL-. En concreto, respecto de las mancomunidades, el art. 44.1 dispone:

«Se reconoce a los Municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia».

Las mancomunidades gozan de la condición de entes locales (art. 3 LRBRL), pero obviamente no son entes locales territoriales, remitiéndose a las leyes de desarrollo de las Comunidades Autónomas la concreción de las potestades públicas y privilegios de que puedan ser titulares. En Extremadura, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura -LMELM-, modificada por el Decreto-Ley 3/2014, de 10 de junio y Ley 5/2015, de 5 de marzo, establece el marco legal para la creación, el gobierno, el régimen de organización, el funcionamiento y la supresión de las mancomunidades, que deberán adecuar sus estatutos y órganos de gobierno, así como ajustarse en su régimen económico, organizativo y de funcionamiento, a las disposiciones contenidas en ella.

En sintonía con lo preceptuado en el artículo 44 LRBRL, el artículo 3.1 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura -LMELM-, establece:

«Los municipios podrán asociarse en mancomunidades con el fin de servirse de ellas para la prestación en común de servicios y la ejecución de obras de su competencia».

En cuanto a la creación y constitución de las mancomunidades, se establece en el Capítulo II de la LMELM, regulando la iniciativa para la creación de mancomunidades, la elaboración, contenido y aprobación de los estatutos y la constitución de las mismas.

Por lo que se refiere al contenido de los estatutos de la mancomunidad, la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, que modifica la LRBRL, ha introducido una serie de novedades en cuanto al régimen competencial de las mancomunidades respecto al régimen anterior. Tras su entrada en vigor, las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es decir, las Mancomunidades, sólo y exclusivamente, podrán crearse para el desarrollo de algunas competencia propias de las Entidades Locales del artículo 25, o la prestación de algunos servicios del artículo 26.

Es decir, sólo podrán existir Mancomunidades cuyo objeto social sea la realización de obras o la prestación de servicios en materia de:

- Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico.
- Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.
- Conservación y rehabilitación de la edificación.
- Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Protección civil.
- Prevención y extinción de incendios.
- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
- Transporte colectivo urbano.
- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- Protección de la salubridad pública.
- Cementerios y actividades funerarias.
- Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.
- La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Alumbrado público.
- Cementerio.

La asunción de competencias por parte de las mancomunidades, no obstante, se encuentra limitada, ya que no será posible asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios.

Por último, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha configurado un régimen especial propio de cooperación entre municipios mediante mancomunidades calificadas como *integrales*. El objetivo de esta figura institucional, concebida como una especie dentro del género de las mancomunidades, es *favorecer el desarrollo sostenible, equilibrado e igualitario de los entornos de las municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio mancomunados*, fomentando su permanencia mediante la concesión de ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.

1.1. Normativa de aplicación:

- Arts. 3, 4, 25, 26, 44, 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Art. 35 y 36 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Título preliminar y Título I de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento para la creación y constitución de las mancomunidades extremeñas se encuentra regulado de forma pormenorizada en el Título I de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura -LMELM-. No obstante, en cuanto que afecta al objeto de las mancomunidades, es necesario tener presente lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL- que obliga a las mancomunidades a que se orienten exclusivamente a la realización de obras y a la prestación de los servicios públicos a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-. El objetivo del citado precepto se enmarca en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no es otro que racionalizar la estructura organizativa de la Administración local.

Se pretende, por tanto, que las mancomunidades se constituyan en instrumentos eficaces, enfocados exclusivamente a permitir a los municipios el cumplimiento de las competencias propias y la prestación de los servicios obligatorios. Lo cual implica la desaparición de aquellos servicios que prestaban las mancomunidades no englobables en las competencias propias de los municipios.

Procedimiento de creación y constitución de una mancomunidad

1. INICIATIVA (Artículos 8 y 9 LMELM)

1.1. Acuerdo de inicio

El procedimiento de creación de una mancomunidad parte de la expresión de la voluntad de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio de asociarse. Dicha manifestación se realizará mediante acuerdo de los respectivos plenos por mayoría simple. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, además, deberán someter dicho acuerdo a la ratificación del municipio matriz al que pertenezcan.

Estos acuerdos iniciales contemplarán la designación del concejal o miembro de la Junta Vecinal que, junto con el Alcalde o el Alcalde Pedáneo, según el caso, representarán al municipio o a la entidad de ámbito territorial inferior al municipio en la Comisión Promotora de la mancomunidad.

1.2. Comisión Promotora.

A la Comisión promotora corresponde:

- a) La coordinación del procedimiento de creación de la mancomunidad.
- b) La redacción del proyecto de estatutos.
- c) El impulso del procedimiento de creación en sus distintas fases.

La Comisión Promotora procederá, tras su constitución, al inicio de los trabajos de redacción del proyecto de estatutos de la mancomunidad, que deberá ser remitido a la Asamblea de Concejales para su aprobación en un plazo no superior a tres meses desde la constitución de aquélla.

Actuará como secretario de la Comisión el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional del municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio donde se celebre la sesión o, en su defecto, cualquier otro funcionario que desempeñe tales funciones en cualesquiera de los municipios o entidades de ámbito territorial inferior al municipio interesadas.

2. PROYECTO DE ESTATUTOS Y APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS y ENTIDADES DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PROMOTORES (Artículos 10 a 13 LMELM)

2.1. Contenido de los estatutos.

La LMELM regula la naturaleza, contenido y aprobación provisional de los estatutos que han de regir la mancomunidad.

La ley define los estatutos como la norma reguladora básica de la mancomunidad, que tiene naturaleza jurídica de disposición reglamentaria y a la que se someterá la propia mancomunidad junto con los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio que la integren.

El artículo 11 LMELM, describe el contenido básico y necesario de los estatutos que vayan a aprobarse, y además, incluye determinados detalles sobre la regulación de la organización y funcionamiento de la mancomunidad.

Contenido mínimo:

- a)** Municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio que la integren y su ámbito territorial.
- b)** Denominación, que deberá ser única y no podrá dar lugar a confusión con la de otras mancomunidades preexistentes.
- c)** Lugar o lugares en que radiquen sus órganos de gobierno y administración.
- d)** Fines¹, competencias, potestades y prerrogativas.
- e)** Normas relativas a los órganos de gobierno y administración, su composición y atribuciones, así como la forma de designación y cese de sus miembros, sin perjuicio de las previsiones que al respecto se deriven de la normativa de régimen local que resulte de aplicación. Para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la mancomunidad, el procedimiento estatutario que regule el sistema de elección de los mismos, cuando proceda, determinará la atribución de un voto por cada municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio participante².

1 Conforme la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local el objeto de las mancomunidades se orientarán exclusivamente a la realización de obras y a prestar los servicios públicos a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2 Este precepto exige que la elección del Presidente y Vicepresidentes, cualquiera que sea el sistema ordinario de aprobación de acuerdos que se regule en los estatutos, se realice mediante la atribución de un sólo voto a cada entidad local mancomunada.

f) El sistema de votación para la adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la mancomunidad. Dicho sistema podrá determinar el valor del voto atribuido a cada municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio participante, de tal forma que sin ser proporcional se tome en consideración la población de los distintos municipios, agrupándola por tramos o escalas, teniendo asignado la menor de ellas un voto, y no pudiendo exceder de cinco la asignación derivada del tramo superior³. En defecto de regulación estatutaria se aplicarán los siguientes tramos:

De 1 hab. a 2.000 hab.	1 voto
De 2.001 hab. a 4.000 hab.	2 votos
De 4.001 hab. a 6.000 hab.	3 votos
De 6.001 hab. a 8.000 hab.	4 votos
De 8.001 hab. en adelante	5 votos

g) Normas de funcionamiento interno y organización complementaria de la mancomunidad.

h) Recursos económicos y, especialmente, las aportaciones y los compromisos de los municipios que la forman, así como las normas reguladoras de su cumplimiento.

i) Plazo de duración, y las causas y procedimiento de disolución, con respeto a las previsiones de esta ley.

j) Requisitos para la adhesión de nuevos miembros y la separación de municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio integrantes de la mancomunidad.

k) Régimen del personal a su servicio, con previsión expresa de la situación en que quedará el personal de la mancomunidad en caso de disolución y separación, estableciendo el modo en que se extinguirán las relaciones laborales o, por el contrario, serán asumidas, completa o parcialmente, por los distintos municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio que la integren con respeto, en todo caso, a su respectiva población y a los servicios que reciban.

l) Causas y procedimiento de disolución, así como la forma de liquidación de la mancomunidad.

2.2. Convocatoria y aprobación por la Asamblea de Concejales y Alcaldes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio promotores ⁴.

La Asamblea de Concejales y Alcaldes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio promotores se configura como el órgano encargado de

³ Debe interpretarse que el sistema de votación propuesto no es obligatorio, siendo posible optar por articular un sistema de votos ponderados o no.

⁴ El artículo 13.3 LMELM establece que "el funcionamiento de la asamblea se rige por las reglas generales previstas en la legislación de régimen local para el Pleno del municipio, con las adaptaciones que por su especial naturaleza se requieran". Dicho esto, el régimen de las convocatorias debe ajustarse igualmente al de las convocatorias de dicho órgano.

aprobar provisionalmente el proyecto de estatutos para su posterior remisión a los Plenos de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio interesados. Estará integrada por todos los Alcaldes y Concejales de los municipios, y Alcaldes Pedáneos y miembros de las Juntas Vecinales de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

La sesión se convocará por el Presidente de la Comisión Promotora una vez elaborado el proyecto de estatutos, incorporando copia del mismo, y se celebrará en el lugar que acuerden los miembros de la Comisión Promotora.

Actuará como secretario de la Asamblea el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional del municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio donde se celebre la sesión o, en su defecto, cualquier otro funcionario que desempeñe tales funciones en cualesquiera de los municipios o entidades de ámbito territorial inferior al municipio interesadas.

Para la válida constitución de la asamblea de aprobación provisional de estatutos será necesaria la asistencia de la mitad más uno del número total de sus miembros en primera convocatoria, y de los que asistan en segunda, siempre que en ambos casos se encuentre presente al menos un representante de cada uno de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio interesados en mancomunarse. No obstante, si se produjere la ausencia de la representación de alguno de los municipios o entidades de ámbito territorial inferior al municipio, podrá constituirse válidamente la sesión en segunda convocatoria, si bien los efectos del acuerdo que se adopte se extenderán exclusivamente a los municipios o entidades de ámbito territorial inferior al municipio presentes, salvo que los mismos fueran objeto de ratificación por las representaciones ausentes en un plazo no superior a veinte días, en cuyo caso los citados acuerdos alcanzarán plenos efectos respecto de todos los promotores y partícipes.

El proyecto de estatutos se aprobará por mayoría simple de los miembros presentes.

3. APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA INCORPORACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES INTERESADAS (Artículos 14 a 16 LMELM)

Una vez aprobado el texto por la asamblea, el Presidente de la Comisión Promotora lo remitirá a cada uno de los municipios o entidades de ámbito territorial inferior al municipio que hayan participado en su redacción y, en su caso, de aquellos otros que sin haberlo hecho se considere que pudieran estar interesados en su incorporación a la mancomunidad.

El plazo para la aprobación de la creación de la mancomunidad, su incorporación a ella y la ratificación de los estatutos propuestos por la Asamblea de Concejales y Alcaldes promotores, será **de tres meses** desde la recepción del texto, y será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipio someterán el acuerdo a la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezcan.

Se establece también en la ley para aquellos municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio que hayan participado en el proceso de redacción de estatutos, pero que no estuvieran presentes en la asamblea, que puedan aprobar el citado acuerdo y reincorporarse al procedimiento de creación en cualquier momento anterior al sometimiento a información pública de los estatutos.

En el mismo acuerdo de ratificación de los estatutos, de creación y de incorporación a la mancomunidad, las entidades locales designarán a sus representantes titulares y, en su caso, suplentes en sus órganos de gobierno, con arreglo a lo previsto en la ley y en los estatutos que aprueben.

El Presidente de la Comisión Promotora, recibidas las certificaciones de los acuerdos adoptados o, en su caso, agotado el plazo de tres meses, remitirá anuncio al Diario Oficial de Extremadura para dar publicidad a la creación de la mancomunidad y a la aprobación provisional de los estatutos. En el anuncio se concretarán los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio que han adoptado acuerdo de aprobación.

El plazo de información pública será de un mes y en él se indicará la forma, lugar y plazo de consulta y formulación de alegaciones por los interesados.

Al mismo tiempo que la remisión al Diario Oficial de Extremadura, el Presidente de la Comisión Promotora, remitirá el acuerdo adoptado y el texto íntegro de los estatutos a las Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de Administración Local, que emitirán informe sobre ambos dentro del plazo de un mes desde la publicación del anuncio. Transcurrido dicho plazo sin emitirse los informes señalados, podrá entenderse cumplido este trámite preceptivo.

La aprobación definitiva de los estatutos y creación de la mancomunidad, se producirá finalizado el plazo de exposición al público sin que se formulen alegaciones u objeciones en los informes emitidos. En este caso, el Presidente de la Comisión Promotora remitirá los estatutos junto con certificación de los acuerdos adoptados por cada entidad local y copia de los informes de las Diputaciones provinciales interesadas, a la Consejería con competencias en materia de Administración Local.

Si en dicho plazo se formularan objeciones a los estatutos, el Presidente de la Comisión Promotora procederá a la convocatoria de la misma para que emita informe al respecto que será elevado, previa convocatoria, a la Asamblea, que aprobará lo que proceda por mayoría simple.

El citado acuerdo será sometido nuevamente a la consideración de los respectivos órganos de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio si previera cambios en la redacción inicial, que deberán ser aprobados por los mismos órganos por mayoría absoluta.

Aprobados los estatutos definitivos, el Presidente de la Comisión los remitirá a la Consejería competente, junto a la certificación de los acuerdos adoptados por cada entidad local y copia de los informes y alegaciones planteadas; al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a cualquier otro órgano o registro que proceda en atención a las previsiones contenidas en los propios estatutos.

4. CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD (Artículos 17 y 18 LMELM)

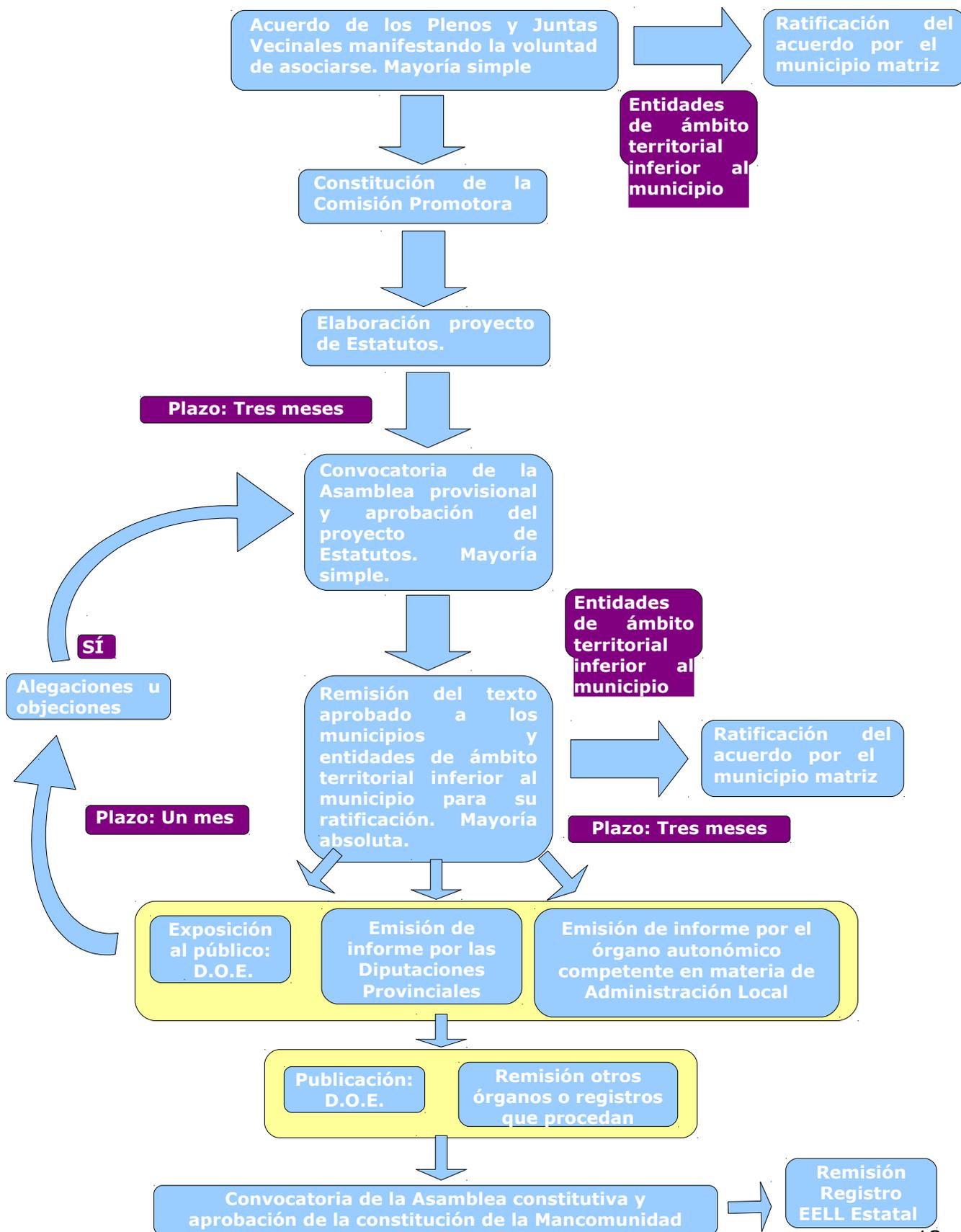
El último estadio del proceso es la constitución formal de la Mancomunidad. A tal fin el Presidente de la Comisión Promotora convocará a todos los representantes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio de la mancomunidad a la sesión de la Asamblea constitutiva de la mancomunidad, que tendrá lugar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se produzca la aprobación definitiva de los estatutos.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Comisión Promotora hasta tanto se proceda a la elección del Presidente de la mancomunidad, que se realizará en la misma sesión al igual que la elección del Vicepresidente o Vicepresidentes. Igualmente se designarán los miembros de la Junta de Gobierno y se adoptarán los acuerdos necesarios para la puesta en marcha de la mancomunidad.

Para la válida constitución de la mancomunidad deben estar presentes en la sesión de constitución al menos dos tercios de los representantes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

Constituida la Mancomunidad, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales, su Presidente solicitará la inscripción en el Registro de Entidades Locales, a cuyo efecto se remitirá certificación del texto íntegro del acta de la reunión constitutiva, en el plazo de un mes.

3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL



4. ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- [Acuerdo plenario del Ayuntamiento sobre creación de Mancomunidad \(página 15\).](#)
- [Solicitud de ratificación de acuerdo de la Junta Vecinal de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio sobre creación de una Mancomunidad \(página 17\).](#)
- [Acta de constitución de la Comisión Promotora \(página 18\).](#)
- [Convocatoria de la Asamblea de Concejales y Alcaldes de los Municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio promotores \(página 19\).](#)
- [Acta de la Asamblea de Concejales y Alcaldes de los Municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio promotores para la aprobación del proyecto de estatutos \(página 20\).](#)
- [Oficio de remisión del proyecto de estatutos para su ratificación \(página 22\).](#)
- [Acuerdo del Pleno/Junta Vecinal de reincorporación al procedimiento de creación de la Mancomunidad \(página 23\).](#)
- [Acuerdo del Pleno/Junta Vecinal de creación, incorporación y ratificación del proyecto de estatutos de la Mancomunidad \(página 25\).](#)
- [Oficio de remisión al Diario Oficial de Extremadura del anuncio de creación de la Mancomunidad y aprobación provisional del proyecto de estatutos aprobados para su publicación \(página 27\).](#)
- [Oficio de remisión a la Diputación Provincial/Junta de Extremadura del acuerdo de creación de la Mancomunidad y aprobación provisional del proyecto de estatutos aprobados para emisión de informe \(página 29\).](#)
- [Acta de la Asamblea constitutiva de la Mancomunidad \(página 30\).](#)
- [Modelos de Estatutos Mancomunidades \(página 32\).](#)

**PLANTILLA DE
DOCUMENTOS**

ACUERDO PLENARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
SOBRE CREACIÓN DE MANCOMUNIDAD

Don/Doña _____ Secretario/a del Ayuntamiento/Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de _____.

CERTIFICO: Que en sesión plenaria celebrada el día __/__/____ se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Aprobación de la voluntad de asociarse en una Mancomunidad para la prestación, a las entidades locales que se integren, de los servicios de _____”

Por el Sr/a. Alcalde/sa se ordenó la lectura de la siguiente moción:

Los municipios de _____

_____ y entidades de ámbito territorial inferior al municipio de _____

_____ han manifestado su interés en asociarse para la prestación en común de los siguientes servicios y/o ejecución de obras de competencia municipal:

- ...
- ...
- ...

Toda vez que la asociación con los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio relacionados anteriormente para la ejecución/prestación de _____ resulta beneficiosa para este Ayuntamiento y sus vecinos, en aras a una mejor gestión de los recursos públicos.

Visto el contenido del artículo 8 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Que por este Ayuntamiento/entidad de ámbito territorial inferior al municipio de _____ se acuerda la voluntad de asociarse a una mancomunidad con los fines señalados.

Segundo.- Que se designe como representantes del Ayuntamiento/entidad de ámbito territorial inferior al municipio en la Comisión Promotora a los siguientes miembros:

- El/la Alcalde/sa
- D./Da. _____⁵ "

El presente acuerdo ha sido aprobado por la mayoría _____⁶, cumpliéndose por tanto lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Y para que conste y sirva de encabezamiento al expediente expido la presente con el V.º B.º del Sr./Sra. Alcalde/sa en _____ a __/__/____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

5 Será solamente un miembro de la Corporación quien represente al Ayuntamiento junto con el/la Alcalde/sa.

6 Precisa mayoría simple.

**SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA JUNTA VECINAL DE LA
ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO DE**

_____ DE FECHA __/__/____,

SOBRE CREACIÓN DE UNA MANCOMUNIDAD

Sr./Sra. _____ Alcalde/sa-Presidente/a _____ del
Ayuntamiento _____ de _____

A los efectos de su ratificación, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, adjunto copia del acuerdo aprobado por la Junta Vecinal de esta entidad de ámbito territorial inferior al municipio expresivo de la voluntad de esta entidad de asociarse en una mancomunidad con otros municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio para la prestación de servicios y obras de su competencia.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El Alcalde/La Alcaldesa Pedáneo/a,

Fdo.: _____

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PROMOTORA

ASISTENTES

PRESIDENTE

D./D^a. _____

VOCALES

D./D^a _____ Alcalde/sa (Alcalde/sa-Pedáneo/a) de _____

D./D^a _____ Concejal/a de _____

...

SECRETARIO/A

D./D^a. _____

En _____, a
__/__/____, siendo las ____ horas, se hallan reunidos los representantes designados por los municipios y/o entidades de ámbito territorial inferior al municipio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, para la constitución de la Comisión Promotora de una mancomunidad para la ejecución de obras y/o servicios comunes de su competencia, con el siguiente Orden del Día:

1.- Constitución de la Comisión Promotora.

2.- Designación del Presidente de la Comisión.

(...)

**CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y ALCALDES DE LOS
MUNICIPIOS Y ENTIDADES DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO
PROMOTORES**

En uso de las atribuciones que me atribuye la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, por el presente vengo a convocar sesión de la Asamblea de Alcaldes y Concejales para la aprobación del proyecto de estatutos de la Mancomunidad _____, que se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de _____ el próximo día ___de _____ de a las _____ horas en primera convocatoria, y, en caso, de no existir quórum necesario, en segunda convocatoria dos días después a la misma hora, para debatir los asuntos relacionados en el siguiente orden del día:

1.- Aprobación del proyecto de estatuto de la Mancomunidad.

De la presente convocatoria y del orden del día se dará debida notificación a todos los miembros de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio interesadas, junto con la copia del proyecto de estatutos redactado.

En _____ a ___/___/____,

EL/LA PRESIDENTE/A
DE LA COMISIÓN PROMOTORA

Fdo. _____

**ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS
Y ENTIDADES DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PROMOTORES
PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTOS**

ASISTENTES

PRESIDENTE

D./D^a. _____

VOCALES

D./D^a _____ Alcalde/sa (Alcalde/sa-Pedáneo/a) de _____

D./D^a _____ Concejal/a de _____

...

SECRETARIO/A

D./D^a. _____

En _____, siendo las _____ horas del día __/__/____, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de _____, comparecen los Sres./Sras. de concejales y miembros de las Juntas vecinales de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio interesados en asociarse en una mancomunidad que a continuación se relacionan, y a los efectos de celebrar, en acto público, la sesión convocada por el Presidente de la Comisión Promotora con el propósito de aprobar el proyecto de estatuto redactado por dicho órgano en los términos establecidos en los artículos 8 y ss. de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura:

- D./D^a. ...
- D./D^a. ...
- D./D^a. ...

Quedan asistidos por el Sr./Sra. _____, Secretario/a General del Ayuntamiento de _____.

Por parte de la Secretaría General se procede, en primer lugar, a dar lectura a los preceptos legales reguladores del acto, con especial referencia a los artículos 10 a 13 de la Ley 17/2010.

Declarada abierta la sesión, y comprobado por el Sr./Sra. Secretario/a el quórum de asistencia necesario para celebrar sesión, se procede a tratar el único punto del Orden del Día:

Aprobación del proyecto de estatuto de la Mancomunidad.

(...)

La Asamblea de Concejales y Alcaldes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio promotores de la Mancomunidad de _____ con ___ votos a favor, ___ votos en contra y ___ abstenciones ACUERDA⁷:

Primero.- Aprobar el proyecto de Estatutos de la Mancomunidad _____.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a cada uno de los municipios y/o entidades de ámbito territorial inferior al municipio que hayan participado en su redacción⁸ para la ratificación de los estatutos.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr./Sra. Presidente/a, se expide la presente en _____, a ___/___/____.

V.º B.º

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. _____

Fdo. _____

⁷ Precisa mayoría simple.

⁸ Y si procede, a aquellos otros que, sin haber participado en la redacción, se considere que pudieran estar interesados en su incorporación.

**OFICIO DE REMISIÓN DEL PROYECTO DE
ESTATUTOS PARA SU RATIFICACIÓN**

En uso de las atribuciones que me atribuye la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, por el presente vengo a remitir el proyecto de estatuto aprobado en la Asamblea para su ratificación por el Pleno/Junta Vecinal en el plazo de tres meses desde la recepción de la presente comunicación, en los términos dispuestos en el artículo 14 de la Ley 17/2010.

En _____ a __/__/____,

EL/LA PRESIDENTE/A
DE LA COMISIÓN PROMOTORA

Fdo. _____

**ACUERDO DEL PLENO/JUNTA VECINAL DE REINCORPORACIÓN
AL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**

Don/Doña _____ Secretario/a del
Ayuntamiento/entidad de ámbito territorial inferior al municipio de
_____.

CERTIFICO: Que en sesión plenaria celebrada el día __/__/____ se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Aprobación de la reincorporación al proceso de creación de la mancomunidad _____”

Por el Sr/a. Alcalde/sa se ordenó la lectura de la siguiente moción:

“Se ha recibido escrito del Sr./Sra. _____,
Presidente/a de la Comisión Promotora de la creación de la Mancomunidad _____,
comprensivo del acuerdo adoptado por la Asamblea de Concejales y Alcaldes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio promotores aprobando el proyecto de estatutos de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Toda vez que este Ayuntamiento participó en la Comisión Promotora y, pese a no haber tenido representación en la Asamblea, continúa el interés de este municipio/entidad de ámbito territorial inferior al municipio de asociarse a la mancomunidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2010, se propone al Pleno/Junta Vecinal de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la incorporación al procedimiento de creación de la Mancomunidad.

Segundo.- Aprobar la creación de la Mancomunidad _____, la incorporación a la misma y la ratificación del proyecto de estatutos aprobados en la Asamblea de Concejales y Alcaldes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio promotores.

Tercero.- Designar a los siguientes miembros de la Corporación para representar a este Ayuntamiento en la Mancomunidad, conforme a la ley y al proyecto de estatutos aprobado:

Titulares:

- D./Dña. _____

- D./Dña. _____

- ...

Suplentes:

- D./Dña. _____

- D./Dña. _____

- ...

Cuarto.- Remitir el presente acuerdo al Ayuntamiento de _____, como municipio matriz para su ratificación conforme lo exigido por el 14.2 de la Ley 17/2010.(1)

No obstante el Pleno/Junta Vecinal, aprobará lo que proceda.”

El presente acuerdo ha sido aprobado por la mayoría absoluta, cumpliéndose por tanto lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Y para que conste y sirva de encabezamiento al expediente expido la presente con el V.º B.º del Sr./Sra. Alcalde/sa en _____ a ___/___/____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

(1)-En el supuesto de tratarse de una entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

**ACUERDO DEL PLENO/JUNTA VECINAL
DE CREACIÓN, INCORPORACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL PROYECTO
DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD _____**

Don/Doña _____ Secretario/a del
Ayuntamiento/entidad de ámbito territorial inferior al municipio de
_____.

CERTIFICO: Que en sesión plenaria celebrada el día ___/___/___ se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Aprobación de la ratificación del proyecto de estatutos de la Mancomunidad _____ aprobado por la Asamblea de Concejales y Alcaldes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio promotores el ___/___/___

Por el Sr/a. Alcalde/sa se ordenó la lectura de la siguiente moción:

Se ha recibido escrito del Sr./Sra. _____, Presidente/a de la Comisión Promotora para la creación de la Mancomunidad _____, comprensivo del acuerdo adoptado por la Asamblea de Concejales y Alcaldes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio promotores aprobando el proyecto de estatutos de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Toda vez que este Ayuntamiento participó en la Comisión Promotora y estuvo representada en la Asamblea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 17/2010, se propone al Pleno/Junta Vecinal de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la creación de la Mancomunidad _____, la incorporación a la misma y la ratificación del proyecto de estatutos aprobados en la

Asamblea de Concejales y Alcaldes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio promotores.

Segundo.- Designar a los siguientes miembros de la Corporación para representar a este Ayuntamiento en la Mancomunidad, conforme a la ley y al proyecto de estatutos aprobado:

Titulares:

- D./Dña. _____

- D./Dña. _____

- ...

Suplentes:

- D./Dña. _____

- D./Dña. _____

- ...

Tercero.- Remitir el presente acuerdo al Ayuntamiento de _____, como municipio matriz para su ratificación conforme lo exigido por el 14.2 de la Ley 17/2010.(1)

No obstante el Pleno/Junta Vecinal, aprobará lo que proceda.”

El presente acuerdo ha sido aprobado por la mayoría absoluta, cumpliéndose por tanto lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Y para que conste y sirva de encabezamiento al expediente expido la presente con el V.º B.º del Sr./Sra. Alcalde/sa en _____ a __/__/____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

(1) En el supuesto de tratarse de una entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

**OFICIO DE REMISIÓN AL DIARIO OFICIAL DE LA EXTREMADURA DEL
ANUNCIO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE _____ Y
APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE ESTATUTOS APROBADOS
PARA SU PUBLICACIÓN⁹**

*(Datos y dirección del órgano autonómico
competente en materia de Administración Local)*

Adjunto le remito el siguiente anuncio relativo al procedimiento de creación de la Mancomunidad _____:

“La Asamblea de Concejales y Alcaldes de los municipios promotores, de la Mancomunidad _____, en sesión celebrada el día __/__/____, acordó crear dicha Mancomunidad, así como aprobar provisionalmente sus Estatutos.

La creación de dicha Mancomunidad, ha sido aprobada por los siguientes municipios:

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, sometiéndose a información pública por plazo de un mes, el acuerdo de creación de la mancomunidad y la aprobación provisional de sus Estatutos, con el fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que tengan por conveniente.

⁹ En el caso de que se formularan alegaciones a los estatutos aprobados, el Presidente de la Comisión Promotora deberá convocarla para que emita un informe al respecto, que será elevado, previa convocatoria, a la asamblea de concejales y miembros de las Juntas Vecinales, para que subsane las irregularidades que pudieran existir o mantenga su criterio con idéntica mayoría a la requerida para la aprobación provisional. (Art. 16.2 LELM)

El expediente está a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento de _____, pudiendo consultarse durante todo el periodo de información pública.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

EL/LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROMOTORA,

Fdo.: _____ ”

OFICIO DE REMISIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL/JUNTA DE EXTREMADURA DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE _____ Y APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE ESTATUTOS APROBADOS PARA EMISIÓN DE INFORME¹⁰

Diputación Provincial de _____/

Órgano autonómico competente en materia de Administración Local

La Asamblea de Concejales y Alcaldes de los municipios promotores, de la Mancomunidad _____, en sesión celebrada el día __/__/__, acordó crear dicha Mancomunidad, así como aprobar provisionalmente sus Estatutos.

Así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 17/2010, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura; se remite copia del acuerdo adoptado y el texto íntegro de los estatutos para que, a la vista de la documentación presentada, se emita el correspondiente informe.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

EL/LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROMOTORA,

Fdo.: _____

¹⁰ En el caso de que se formularan objeciones a los estatutos aprobados, el Presidente de la Comisión Promotora deberá convocarla para que emita un informe al respecto, que será elevado, previa convocatoria a la asamblea de concejales y miembros de las Juntas Vecinales, para que subsane las irregularidades que pudieran existir o mantenga su criterio con idéntica mayoría a la requerida para la aprobación provisional.(Art. 16.2 LELM)

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA MANCOMUNIDAD

ASISTENTES

PRESIDENTE

D./D^a. _____

VOCALES

D./D^a _____ Alcalde/sa (Alcalde/sa-Pedáneo/a) de _____

D./D^a _____ Concejal/a de _____

...

SECRETARIO/A

D./D^a. _____

En _____, siendo las _____ horas del día __/__/____, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de _____, comparecen los Sres./Sras. concejales y miembros de las Juntas vecinales en representación de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio que conforman la Mancomunidad _____ que a continuación se relacionan, a los efectos de celebrar, en acto público, la sesión constitutiva de la misma en los términos establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura:

- D./D^a. ...
- D./D^a. ...
- D./D^a. ...

Quedan asistidos por el Sr./Sra. _____, Secretario/a General del Ayuntamiento de _____.

Por parte de la Secretaría General se procede, en primer lugar, a dar lectura a los preceptos legales reguladores del acto, con especial referencia a los artículos 17 y 18 de la Ley 17/2010.

Comprobadas por el Sr./Sra. Secretario/a las acreditaciones presentadas por los asistentes y el quorum necesario para celebrar la sesión, se declara abierta la misma y se procede a tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1. Constitución de la Mancomunidad.¹¹**
- 2. Elección del Presidente de la Mancomunidad.**
- 3. Elección del Vicepresidente de la Mancomunidad.**
- 4. Designación de los miembros de la Junta de Gobierno.**
- 5.¹²**

(...)

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr./Sra. Presidente/a, se expide la presente en _____, a ___/___/_____.

V.º B.º

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. _____

Fdo. _____

11 La mancomunidad se declarará constituida cuando concurran a la sesión de constitución al menos dos tercios de los representantes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio, una vez que por el Presidente de la Comisión Promotora se hayan comprobado las acreditaciones presentadas por éstos.

12 Otros acuerdos necesarios para la puesta en marcha de la mancomunidad conforme a lo previsto en los estatutos.

MODELO DE ESTATUTOS **MANCOMUNIDADES**

SUMARIO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio que integran la Mancomunidad.

Artículo 2.- Denominación, sede y ámbito territorial.

Artículo 3.- Duración y vigencia de la Mancomunidad.

Artículo 4.- Símbolos de la Mancomunidad.

CAPÍTULO II.- OBJETO: FINES, COMPETENCIAS, POTESTADES Y PRERROGATIVAS.

Artículo 5.- Fines.

Artículo 6.- Competencias.

Artículo 7.- Potestades y Prerrogativas.

CAPÍTULO III.- GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MANCOMUNIDAD.

Sección 1ª.- Organización de la Mancomunidad.

Artículo 8.- Gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 9.- Órganos de la Mancomunidad.

Sección 2ª.- Órganos colegiados.

Subsección 1ª.- Disposiciones generales.

Artículo 10.- Miembros de los órganos colegiados.

Artículo 11.- Sesiones de los órganos colegiados.

Subsección 2ª.- Asamblea de la Mancomunidad.

Artículo 12.- Composición y competencias.

Artículo 13.- Funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 14.- Quórum de adopción de acuerdos.

Subsección 3ª.- Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 15.- Composición y competencias.

Subsección 4ª.- Comisiones.

Artículo 16.- Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 17.- Comisiones informativas.

Sección 3ª. Órganos unipersonales.

Artículo 18.- Del Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 19.- Funciones del Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 20.- Vicepresidente de la Mancomunidad.

Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente de la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 22.- Disponibilidad de personal.

Artículo 23.- Funciones públicas necesarias en la Mancomunidad.

Artículo 24.- Selección del personal al servicio de la Mancomunidad.

Artículo 25.- Situación del personal de la Mancomunidad en caso de disolución.

CAPÍTULO V.- RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Sección 1ª. Recursos de las Mancomunidad.

Artículo 26.- Recursos de la Mancomunidad.

Artículo 27.- Potestad tributaria y ordenanzas.

Artículo 28.- Tasas.

Artículo 29.- Contribuciones especiales.

Artículo 30.- Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.

Sección 2ª. Régimen económico.

Artículo 31.- Presupuesto de la Mancomunidad.

Artículo 32.- Operaciones de crédito.

CAPÍTULO VI.- INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO.

Sección 1ª. Incorporación de municipios a la Mancomunidad.

Artículo 33.- Adhesión posterior de municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

Artículo 34.- Contenido del acuerdo de incorporación a la Mancomunidad.

Sección 2ª. Separación.

Artículo 35.- Separación voluntaria.

Artículo 36.- Separación obligatoria.

Artículo 37.- Efectos de la separación.

CAPÍTULO VII.- RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.

Artículo 38.- Convenios de cooperación.

Artículo 39.- Formalización de los convenios de cooperación.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 40.- Régimen de modificación.

Artículo 41.- Procedimiento de modificación.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 42.- Causas de disolución de la Mancomunidad.

Artículo 43.- Procedimiento de disolución.

Artículo 44.- Publicidad del acuerdo de disolución.

Artículo 45.- De la liquidación de la Mancomunidad.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio que integran la Mancomunidad.

- 1.- Las Entidades Locales de _____ en el ejercicio del derecho de asociación que tienen reconocido por los artículos 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 3 de la Ley 17/2010, de 20 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales de Extremadura, se constituyen en Mancomunidad para la prestación en común de servicios y la ejecución de obras de su competencia.

Podrán adherirse otros municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio con personalidad jurídica, mediante el procedimiento previsto en el artículo 33 de estos Estatutos. Para la adhesión de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio deberán observarse los términos en que la legislación básica y la legislación de la Comunidad Autónoma reconozca tal derecho en cuanto a su personalidad jurídica y los requisitos para su asociación con otras entidades locales se refiere.

- 2.- La Mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y se rige por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Denominación, sede y ámbito territorial.

- 1.- La Mancomunidad se constituye con la denominación “_____” y sus órganos de gobierno y administración radicarán en el municipio de _____, donde tendrá su domicilio social, lugar de reuniones de sus órganos rectores, dependencias administrativas, Registro General y archivo.
- 2.- El ámbito territorial de la Mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados.

Artículo 3.- Duración y vigencia de la Mancomunidad.

**(Descartar las opciones que no se ajusten a la realidad de la Mancomunidad:)*

- La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, procediendo su disolución únicamente por las causas establecidas en el artículo 51 de los Estatutos o por decisión de la Comunidad Autónoma en los casos legalmente establecidos.
- Para la consecución de los fines establecidos en el artículo siguiente, la duración y vigencia de la Mancomunidad será de (señalar el plazo en meses o años) desde su constitución. Para la modificación de la duración y vigencia de la Mancomunidad se seguirá el procedimiento establecido para la modificación de los Estatutos.

Todo ello sin perjuicio de que proceda disolver la Mancomunidad con anterioridad al plazo señalado por incurrir alguna de las causas de disolución previstas en los presentes Estatutos, o por decisión de la Comunidad Autónoma en los casos legalmente establecidos.

Artículo 4. Símbolos de la Mancomunidad.

Mediante acuerdo adoptado de conformidad con la normativa que resulte de aplicación y en el contenido previsto en los estatutos para la adopción de acuerdos, la Mancomunidad adoptará sus símbolos de identificación colectiva.

CAPÍTULO II.

FINES, COMPETENCIAS, POTESTADES Y PRERROGATIVAS

Artículo 5.- Fines.

- 1.- Son fines de la Mancomunidad la ejecución en común de las obras o la prestación de los servicios que a continuación se relacionan¹³:
- 2.- Para la asunción de nuevos fines será necesario seguir el procedimiento previsto en los artículos 40 y 41 de los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Competencias.

- 1.- Para la realización de los fines enumerados en el artículo anterior la Mancomunidad tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos mancomunados como a las personas físicas o jurídicas a quienes pueda afectar.
- 2.- La Mancomunidad podrá subrogarse en la titularidad del servicio, correspondiéndole en tal caso la gestión integral del mismo, así como el establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.
- 3.- En ningún caso podrá la comunidad asumir la totalidad de competencias del municipio que en ella se integre.

Artículo 7.- Potestades y Prerrogativas.

Para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de Régimen Local, la Mancomunidad asume las siguientes potestades y prerrogativas que se ejercerán de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso (descartar las que no procedan):

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.

¹³ Conforme a la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
- f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- i) Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

CAPÍTULO III.

GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MANCOMUNIDAD.

Sección 1ª **Organización de la Mancomunidad.**

Artículo 8.- Gobierno de la Mancomunidad.

- 1.- El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponden a la Asamblea, integrada por todos los representantes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio mancomunadas, y a su Presidente, asistidos por la Junta de Gobierno.
- 2.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad, emitidos en el ámbito de sus competencias, podrán fin a la vía administrativa.
- 3.- Las Entidades mancomunadas estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad en el cumplimiento de los fines propios de su objeto y en el ámbito de sus respectivas competencias.

No obstante, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad no desplegarán su eficacia en los casos en que los presentes Estatutos, la legislación de aplicación, porque así lo disponga el propio acto, exijan la ratificación de los mismos por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, en cuyo caso será requisito tal ratificación.

Artículo 9.- Órganos de la Mancomunidad¹⁴.

1. Serán órganos necesarios de la Mancomunidad:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente de la Mancomunidad.
- d) El(Los) Vicepresidente(s).
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

- 2.- Además, se incluyen los siguientes órganos complementarios¹⁵:

14 Art. 26.1 de la Ley de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura: Las mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ejercicio de su autonomía organizativa y mediante la aprobación de sus estatutos y de sus reglamentos orgánicos, establecerán la estructura de su propia organización y régimen de funcionamiento.

En todo caso, son órganos necesarios la Asamblea, Junta de Gobierno, Comisión Especial de Cuentas, Presidente y, al menos, un Vicepresidente (art. 26 2).

15 Podrán existir otros órganos complementarios que determine la mancomunidad en sus estatutos, que en cualquier caso deberán regular su constitución y funcionamiento, adaptándolos a las peculiaridades y necesidades de la mancomunidad sin otro límite que el respeto a lo dispuesto en la legislación básica estatal, en las normas contenidas en la Ley de mancomunidades y entidades locales de Extremadura y a los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana.

Sección 2ª
Órganos colegiados.

Subsección 1ª
Disposiciones generales.

Artículo 10.- Miembros de los órganos colegiados.

- 1.- El nombramiento, cese y renuncia de la condición de miembro de los órganos colegiados de la Mancomunidad se producirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- 2.- En todo caso, la pérdida de la condición de concejal en el municipio o de representante en la Junta Vecinal de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio incorporados a la Mancomunidad supone la pérdida de la condición de miembro en los órganos de la Mancomunidad.
- 3.- Cuando los representantes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio mancomunados pierdan, por cualesquiera razones, tal condición permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad hasta tanto el municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio nombren a su nuevo representante.

Artículo 11.- Sesiones de los órganos colegiados.

- 1.- Los órganos colegiados de la Mancomunidad funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, en su caso, urgentes¹⁶.
- 2.- Las sesiones de los órganos de la Mancomunidad se celebrarán en la propia sede o, en casos de urgencia o fuerza mayor, en cualquier otro lugar en que sean convocados¹⁷.
- 3.- Serán aplicables a las actas de las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Mancomunidad, las normas establecidas en los artículos 109 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales o las que en su momento se encuentren vigentes.

Subsección 2ª
Asamblea de la Mancomunidad.

Artículo 12.- Composición y competencias.

- 1.- En la Asamblea estarán representados todos los municipios y entidades de

¹⁶ El régimen de sesiones de los órganos colegiados, de no ser regulado expresamente en los estatutos de la mancomunidad, será el previsto en la legislación de régimen local (art. 28.2 de la Ley de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura).

¹⁷ Los Estatutos podrán tener una regulación distinta sobre este asunto (art. 28.3 de la Ley de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura).

ámbito territorial inferior al municipio mancomunados, correspondiendo a cada una de ellos elegir de entre sus miembros a los Vocales que la integrarán conforme al procedimiento establecido en el apartado siguiente.

Cada Entidad mancomunada estará representada por Vocales. De igual forma, se designará un suplente por cada titular que actuarán en caso de ausencia o enfermedad de estos últimos.

- 2.- Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo previsto por el artículo 38 del ROF para la designación de representantes en órganos colegiados, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos deberán proceder al nombramiento de sus Vocales en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado a la misma.

Transcurrido dicho plazo y al décimo día siguiente se procederá a la constitución de la nueva Asamblea. A tal efecto, se constituirá una Mesa de Edad integrada por los Vocales elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad. Comprobada por la Mesa la representación del municipio respectivo y la personalidad de los asistentes, ésta declarará constituida la Asamblea si concurre la mayoría absoluta de los Vocales elegidos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Junta cualquiera que fuere el número de vocales presentes.

- 3.- Corresponderá a la Asamblea, además de las competencias que ejercerá en todo caso conforme a lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 29 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, y aquellas otras que les atribuya la normativa que le sea de aplicación, las siguientes:

- _____
- _____
- _____

- 4.- La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación. En ningún caso podrán ser delegadas las competencias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 22 de diciembre.

Artículo 13.- Funcionamiento de la Asamblea.

- 1.- Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea se regirán por lo previsto en los apartados siguientes, y en lo no previsto en ellos, por la Ley 17/2010 y la legislación sobre régimen local que resulte de aplicación.
- 2.- La Asamblea de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria como mínimo trimestralmente, y extraordinaria cuando se reúnan los mismos requisitos que se exigen para la celebración de sesiones extraordinarias de los plenos municipales.
- 3.- Las reuniones de la Asamblea han de convocarse, al menos, con días hábiles de

antelación. En la citación se hará constar el orden del día y se acompañará el borrador del acta de la sesión anterior.

- 4.- Para la válida celebración de las sesiones de la Asamblea de la Mancomunidad será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

- 5.- Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Asamblea desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Asamblea podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Artículo 14.- Quórum de adopción de acuerdos.

- 1.- Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, que existirá cuando los votos superen a los negativos¹⁸.
- 2.- Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.
- 3.- Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso, se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:
- a) Alteración y nombre de la capitalidad de la Mancomunidad.
 - b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
 - c) Propuesta de modificación de los estatutos.
- 4.- La elección del Presidente y de los Vicepresidentes se realizará mediante la atribución de un único voto a cada municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio mancomunada.

¹⁸ Art. 11.f) Ley 17/2010: Como alternativa, en los Estatutos se puede establecer un sistema de votación que podrá determinar el valor del voto atribuido a cada municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio participante, de tal forma que sin ser proporcional se tome en consideración la población de los distintos municipios agrupándola por tramos o escalas teniendo asignado la menor de ellas un voto y pudiendo exceder de cinco la asignación derivada del tramo superior. En defecto de regulación estatutaria se aplicarían los siguientes tramos:

De 1 hab. a 2.000 hab.	1 voto.
De 2.001 hab. a 4.000 hab.	2 votos.
De 4.001 hab. a 6.000 hab.	3 votos.
De 6.001 hab. a 8.000 hab.	4 votos.
De 8.001 hab. en adelante	5 votos.

Subsección 3ª.

Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 15.- Composición y competencias.

1. La Junta de Gobierno Local es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente y de gestión de la Mancomunidad, que estará integrada por el Presidente y Vicepresidentes de la Mancomunidad y un número de representantes de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio mancomunados nunca superior a un tercio del número de miembros de la Asamblea.
2. Corresponde a la Asamblea de la Mancomunidad el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.
3. Igual procedimiento se seguirá para el cese. No obstante, se producirá el cese automática en el caso previsto en el artículo 10.2 de los presentes Estatutos.
4. Las atribuciones de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad serán:
 - a) Asistir al Presidente de la Mancomunidad en sus atribuciones.
 - b) Ejercer las competencias que el Presidente u otro órgano de la Mancomunidad le hayan delegado.
 - c) Aquellas otras que les pueda corresponder por aplicación de la legislación de régimen local.

Subsección 4ª.

Comisiones

Artículo 16.- Comisión Especial de Cuentas.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio, informe de las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que ha de rendir la misma.
2. La Comisión estará integrada por miembros de todos los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio mancomunados.

El nombramiento de los miembros de la Comisión será por la Asamblea a propuesta de las propias Entidades mancomunadas.
3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Presidente de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.

4. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la Mancomunidad.
5. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad.

Artículo 17.- Comisiones informativas.

1. La Asamblea podrá crear comisiones informativas sin atribuciones resolutorias para el estudio, información, consulta previa de los expedientes y asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Asamblea o de la Junta de Gobierno, cuando ésta actúa con competencias delegadas por la Asamblea, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.
2. Su número y composición se decidirá por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Mancomunidad.
3. Las Comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca la misma Comisión en el momento de su constitución, en los días y horas que establezca el Presidente de la misma, quien podrá, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Presidente estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.
4. Las sesiones deben celebrarse en la sede de la Mancomunidad.
5. El Presidente, dirige y ordena los debates de la Comisión.
6. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente, por voto de calidad.
7. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los respectivos Presidentes de las Comisiones, una sesión conjunta.
8. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes, o formular una alternativa.
9. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia, en sus sesiones, del personal o miembro de la Junta de Gobierno, a efectos informativos.
10. De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta de la misma.
11. Podrán ser oídos en las Comisiones Informativas los colectivos de vecinos de las Entidades mancomunadas, cuando la trascendencia e importancia de algún

tema a tratar en ella y que les afecte directamente así lo aconseje, a propuesta del Presidente de la Comisión Informativa o de cualquier miembro de la Comisión Informativa.

12. En todo lo no previsto serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento de la Asamblea.

Sección 3ª.

Órganos unipersonales.

Artículo 18.- Del Presidente de la Mancomunidad.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) La elección se producirá el día de la constitución de la Asamblea.
 - b) Constituida la Asamblea, se procederá a la elección del Presidente mediante mayoría absoluta. Sin en la primera votación no se obtuviera la mayoría indicada, se procederá a efectuar una nueva votación y si, en esa segunda votación, ningún candidato obtuviese mayoría absoluta, resultará elegido aquel que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate se resolverá por sorteo.
2. El Presidente de la Mancomunidad cesará:
 - a) Cuando pierda su condición de Vocal.
 - b) Por renuncia al cargo del Presidente. En tal caso, deberá formular renuncia por escrito ante la Asamblea de la Mancomunidad, la cual deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. La renuncia no supondrá la pérdida de la condición de Vocal.
3. En cualquiera de estos dos casos, la Asamblea de la Mancomunidad nombrará un nuevo Presidente con arreglo a las normas establecidas en el apartado anterior, y en su caso, una vez haya sido nombrado un nuevo Vocal por el Pleno del municipio o Junta Vecinal de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio correspondiente.

Artículo 19.- Funciones del Presidente de la Mancomunidad.

1. El Presidente de la Mancomunidad será Presidente de todos sus órganos colegiados y ostentará todas las competencias que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las mancomunidades. En particular, corresponderán al Presidente de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:
 - a) Representar a la Mancomunidad.

- b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad.
 - d) Aquellas otras que no se atribuyan expresamente por las leyes o por los presentes Estatutos a otros órganos de la Mancomunidad.
2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 20.- Vicepresidente(s) de la Mancomunidad.

- 1. La Mancomunidad tendrá _____ Vicepresidente(s).
- 2. El(Los) Vicepresidente(s) será(n) nombrados(s) por la Asamblea de entre sus miembros por el mismo procedimiento y requisitos que para la elección del Presidente.
- 3. La condición de Vicepresidente se perderá por las mismas causas y con los mismos efectos que lo previsto en el artículo 18 para el Presidente.

Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente de la Mancomunidad.

Corresponde al Vicepresidente de la Mancomunidad sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante.

CAPÍTULO IV

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 22.- Disponibilidad de personal.

1. Para el desarrollo de sus fines la Mancomunidad contará con personal propio.
2. De modo expreso, para el logro de sus fines , podrán prestar servicios en la Mancomunidad los empleados públicos de las entidades locales que la integran y, en los términos y dentro de las relaciones de cooperación y colaboración que en cada caso se establezcan, el de otras Administraciones Públicas.
3. La Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes, que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

Artículo 23.- Funciones públicas necesarias en la Mancomunidad.

1. Las funciones públicas necesarias serán desempeñadas por funcionarios de habilitación de carácter nacional de la subescala que corresponda a la categoría de la plaza, una vez que la misma haya sido clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por alguna de las fórmulas previstas en la normativa vigente.
2. No obstante lo anterior, la Mancomunidad podrá ser eximida por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para el mantenimiento de dicho puesto.

Artículo 24.- Selección del personal al servicio de la Mancomunidad.

1. La selección del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
2. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.

Artículo 25.- Situación del personal de la Mancomunidad en caso de disolución.

1. El personal que estuviera al servicio de la Mancomunidad disuelta quedará incorporado en las Entidades Locales que formaran parte de ella de acuerdo con lo que proponga la comisión liquidadora constituida a tales efectos.

La comisión liquidadora propondrá a la Asamblea de la Mancomunidad, oído previamente a los representantes de las entidades mancomunadas, la oportuna distribución e integración del personal adscrito a un servicio, programa o funciones, que hayan resultado extinguidos con la disolución, entre las distintas entidades mancomunadas con arreglo a la base de población de derecho que resulte del último padrón de habitantes¹⁹.

En todo caso, se realizará una relación de personal en la que se distinguirá el personal funcionario de carrera y laboral fijo de plantilla, a los que la Comisión liquidadora garantizará su integración en las entidades mancomunadas.

2. En caso de separación de una o varias de las entidades integrantes de la Mancomunidad, la situación del personal de la Mancomunidad afectado será el acordado por la Asamblea de la Mancomunidad, cuya decisión se motivará conforme a la situación de los servicios afectados por la separación.
3. En todo caso, las Entidades locales que incorporen al personal que resulte afectado por la disolución de la Mancomunidad, respetarán el Grupo o Subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes a la posición en la carrera que tuviesen reconocido.

¹⁹ Sin perjuicio de regular otros criterios distintos a éste, como pueden ser la ubicación de los servicios o un mayor uso de un determinado servicio por parte de uno de los miembros de la Mancomunidad con respecto al resto, etc.

CAPÍTULO V.

RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Sección 1ª

Recursos de las Mancomunidad

Artículo 26.- Recursos de la Mancomunidad.

1. La hacienda de la Mancomunidad deberá disponer de recursos económicos suficientes para la prestación de los servicios que se les asignen.
2. La hacienda estará constituida por los siguientes recursos²⁰:
 - a) _____
 - b) _____

Artículo 27.- Potestad tributaria y ordenanzas fiscales.

La Mancomunidad podrá acordar la imposición y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen.

Artículo 28.- Tasas.

Sin perjuicio de la regulación expresa del procedimiento para su recaudación en las correspondientes ordenanzas fiscales que a tal efectos se aprueben, las tasas que constituyen parte de los recursos de la Mancomunidad son las que seguidamente se relacionan²¹:

- _____
- _____

Artículo 29.- Contribuciones especiales.

1. En el ámbito de las competencias asumidas por la Mancomunidad, y de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos; ésta podrá exigir contribuciones especiales por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o aumento del valor de los bienes afectados.
2. Los acuerdos de imposición de la contribución, deberá determinar las zonas afectadas por la obra y/o concretar el beneficio especial que representa para cada una de dichas zonas.

20 El art. 46.2 Ley 17/2010, de 22 de diciembre, recoge los recursos que al menos deben constituir la hacienda de la Mancomunidad.

21 El art. 48.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, dispone que los Estatutos deberán determinar las tasas que constituyen parte de los recursos de la Mancomunidad.

3. Además, de lo anterior, el acuerdo de imposición deberá distinguir entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o en varios. En este último caso, los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio afectados, incorporados a la Mancomunidad, tendrán el carácter de contribuyente al objeto del pago de las cuotas individuales que les correspondan, que serán recaudadas por aquéllos de acuerdo con las normas reguladoras del tributo.
4. Las contribuciones establecidas a los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio, en calidad de contribuyentes, serán compatibles con las que los propios Ayuntamientos o municipio matriz de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio puedan imponer con motivo de los gastos ocasionados por las subvenciones, auxilios o cualquier otra forma de cooperación que hayan prestado a las obras públicas, instalaciones o servicios de la Mancomunidad a que pertenezcan.
5. La Mancomunidad cobrará directamente a los contribuyentes las contribuciones que se aprueben, incluidos los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean sujetos pasivo de ellas.

Artículo 30. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.

1. Los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio mancomunadas consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la Mancomunidad.
2. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijara con arreglo al presupuesto, aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad se distribuirán de conformidad con las siguientes cuotas²²:
3. Las aportaciones económicas distintas de las iniciales de los miembros de la Mancomunidad se realizarán de la siguiente forma²³:
4. Los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio mancomunadas consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la Mancomunidad.

En cualquier caso, tales aportaciones tendrán a todos los efectos la

22 Como propuesta la Mancomunidad podría optar por distinguir entre una **cuota inicial o de incorporación**, que se exigiría a los miembros que se incorporen a la misma, o perteneciendo a ella, motivado por la implantación de un nuevo servicio(s), o la adhesión a los ya existente(s); una **cuota ordinaria**, para atender a gastos generales de funcionamiento, conservación y administración, se utilicen o no los servicios; las **cuotas extraordinarias**, destinadas a financiar inversiones especiales y gastos de primer establecimiento de los servicios, u otras compensaciones extraordinarias por motivos diversos; **y cuotas complementarias**, como aportación suplementaria que no pueda recogerse en las aportaciones ordinarias y extraordinarias (ej: sanciones por incumplimiento del abono en plazo de las aportaciones; intereses de demora; etc.).

23 Se deberá detallar la forma y plazos en que los miembros de la Mancomunidad procederán al abono de las aportaciones establecidas.

consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente²⁴.

5. Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio o la entidad de ámbito territorial inferior al municipio se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la Mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.
6. Las aportaciones a la Mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales afectadas²⁵, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Transcurrido el periodo de pago voluntario previsto, la Mancomunidad solicitará por escrito al municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio deudora el pago de las cantidades requeridas, concediéndose un plazo de _____ días, para hacerlas efectivas.
 - b) Recibida la solicitud de pago, el municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio dispondrá de _____ días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
 - c) Transcurrido el plazo si que se haya hecho efectivo el pago de las cantidades requeridas, cumplido el trámite de audiencia concedido y resueltas las alegaciones presentadas; el Presidente instará la retención de créditos dirigiéndose para ello a la Consejería competente en materia de Hacienda de la Comunidad Autónoma o la Diputación Provincial, solicitando que las cantidades adeudadas sean retraídas de aquellas que, por cualquier concepto fueran liquidadas a favor de la entidad deudora.
7. Esta retención es autorizada expresamente por las entidades mancomunadas en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, y se hará efectiva a la Mancomunidad siempre que se acompañe de la certificación de descubierto en cada caso.
8. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una entidad local será considerado como incumplimiento grave de las obligaciones a los efectos de proceder a la apertura de expediente para su separación definitiva.

24 Este contenido corresponde con lo establecido en el artículo 50.2 de la LMELM. No obstante, actualmente, esta redacción no tiene el encaje jurídico necesario en la normativa aplicable, que dispone otras prioridades legales en cuestión de pagos que deberían ser respetadas (tales como el artículo 14 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que otorga prioridad absoluta al pago de intereses y capital de la deuda pública de las AA.PP; y el artículo 187 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual, la prioridad la ostentan los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores).

25 Todo ello sin perjuicio de la que pueda solicitarse la referida retención a otras Administraciones conforme a la normativa aplicable en cada caso.

Sección 2ª
Régimen económico

Artículo 31. Presupuesto de la Mancomunidad.

La Mancomunidad aprobará anualmente su Presupuesto, conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, rigiéndose por ésta toda su gestión económico-financiera.

Artículo 32. Operaciones de crédito.

1. La Mancomunidad podrá concertar operaciones de crédito, con observancia de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia. Dichas operaciones, cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizarlas, serán avaladas por los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio que la integran en la forma que se acuerde.
2. En estos casos, a efectos de autorización de endeudamiento, se computarán como recursos ordinarios y carga financiera el del conjunto de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio avalistas.

CAPÍTULO VI.

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS

Y ENTIDADES DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO

Sección 1ª

Incorporación de municipios a la Mancomunidad.

Artículo 33.- Adhesión posterior de municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

1. Una vez constituida la Mancomunidad, la incorporación de nuevos municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Solicitud del municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio interesado, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.
 - c) Aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad por mayoría absoluta. En el acuerdo de adhesión deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la Mancomunidad o la determinación de la cuota de incorporación.
 - d) Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos y Juntas Vecinales de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio mancomunados ratificación que deberá realizar también el municipio o la entidad de ámbito territorial inferior al municipio solicitante y, en su caso, el municipio matriz al que ésta pertenezca.
2. El acuerdo de adhesión del nuevo municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio deberá ser publicado por la Mancomunidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local, en la página web del municipio que va a incorporarse y en la página web de la Mancomunidad, y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 34.- Contenido del acuerdo de incorporación a la Mancomunidad.

1. La adhesión a la Mancomunidad podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que ésta persiga, siempre que los servicios a prestar por la Mancomunidad como consecuencia de tales finalidades resulten independientes entre sí, que conste

expresamente en el acuerdo de incorporación para cuáles se realiza²⁶.

2. La incorporación a una Mancomunidad exigirá la previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el municipio o la entidad de ámbito territorial inferior al municipio respecto de cualquier otra a la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de que se trate o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la mancomunidad a la que se perteneciese.

Sección 2ª

Separación.

Artículo 35.- Separación voluntaria.

1.- Los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio podrán separarse en cualquier momento de la Mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo del Pleno municipal o Junta Vecinal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.
 - b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.
 - c) Que hayan transcurrido, al menos, _____ meses/año(s) de permanencia en la Mancomunidad.
 - d) Que se hayan abonado todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.
 - e) Que se notifique el acuerdo de separación a la Mancomunidad con al menos seis meses de antelación
- 2.- Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad aceptará la separación del municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

²⁶ En relación con las mancomunidades integrales, la incorporación no deberá alterar los requisitos que debe reunir la mancomunidad para obtener o mantener tal carácter. A tales efectos la Mancomunidad afectada deberá comunicar a la Consejería competente en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los Ayuntamientos y entidades de ámbito territorial inferior al municipio del acuerdo de la incorporación y separación de un municipio, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como mancomunidad integral. Si en el plazo de un mes la Consejería competente en materia de Administración Local no notificase alegaciones u objeciones al respecto, se entenderá que no hay obstáculo para la incorporación a la mancomunidad y, en consecuencia, no afecta a la calificación como mancomunidad integral. En cualquier caso, la incorporación a una mancomunidad integral supondrá dejar de pertenecer a cualquier otra mancomunidad integral a la que estuviera incorporado el municipio o la entidad de ámbito territorial inferior al municipio con anterioridad.

Artículo 36.- Separación obligatoria.

1.- La Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los estatutos para con ella.

2.- El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la Mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Asamblea.

3.- Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio el plazo de audiencia por un mes.

4.- Vistas las alegaciones presentadas por el municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio, la Asamblea de la Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

5.- La Mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio o entidad de ámbito territorial inferior al municipio mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 37.- Efectos de la separación.

1. La separación de uno o varios municipios o entidades de ámbito territorial inferior al municipio no obligará a practicar la liquidación de la Mancomunidad, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.
2. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la Mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

CAPÍTULO VII

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 38.- Convenios de cooperación.

1. La Mancomunidad podrá celebrar convenios de cooperación con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Diputación(es) Provincial(es), con otras mancomunidades, con otras Administraciones Públicas y con municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio no pertenecientes a ellas, para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia.
2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad competencia de las partes.

Artículo 39.- Formalización de los convenios de cooperación²⁷.

1. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:
 - a) Las entidades que suscriben el convenio.
 - b) La competencia que ejerce cada Administración.
 - c) El objeto del convenio, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
 - d) Los medios financieros, así como personales y patrimoniales, en su caso, adscritos a su cumplimiento.
 - e) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su prórroga.
 - f) Las causas de extinción del convenio.
 - g) Los mecanismos de resolución de las controversias que en su aplicación y cumplimiento pudieran surgir.
2. Además de lo anterior, cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

²⁷ La formalización de los convenios exigirá el cumplimiento de los principios y requisitos establecidos en el art. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 40.- Régimen de modificación.

Tras su aprobación inicial, el Estatuto de las Mancomunidad podrá ser objeto de modificación por la Asamblea de conformidad con las previsiones contenidas en este Capítulo.

Artículo 41.- Procedimiento de modificación.

1. La modificación del Estatuto se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) Iniciación por acuerdo de la Asamblea, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio mancomunados.
 - b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
 - c) Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la Mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.

Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.

- d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.
 - e) Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Si alguno de los miembros de la Mancomunidad fuera una entidad de ámbito territorial inferior al municipio, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.

- f) Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.

- g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.
2. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades de ámbito territorial inferior al municipio o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta la Asamblea y la ulterior ratificación por los Plenos y Juntas Vecinales de las entidades locales mancomunadas, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 42.- Causas de disolución de la Mancomunidad.

La Mancomunidad deberá disolverse por alguna de las siguientes causas²⁸:

Artículo 43.- Procedimiento de disolución.

1. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la Mancomunidad, a propuesta del Presidente, o a instancia de cualquiera de sus miembros.
2. La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concurra alguna de las causas de disolución previstas en sus estatutos.
3. Adoptado el acuerdo por la Asamblea de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales afectadas y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.
4. Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por los Plenos y Juntas Vecinales de los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio mancomunados y, en su caso, de los municipios matrices a los que estén estas últimas adscritas, adoptado en todos los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.
5. Una vez acordada la disolución, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.

Artículo 44.- Publicidad del acuerdo de disolución.

Acordada la disolución por la Asamblea de la Mancomunidad y ratificada por los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio integrantes, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.

²⁸ Deberán detallarse las causas de disolución. Como ejemplo, se exponen las siguientes:

- a) Por haberse cumplido el fin para el que fue creada.
- b) Por imposibilidad para realizar todos sus fines.
- c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial u otra Entidad Local y/o sus organismos autónomos o dependientes de ellas.
- d) Por decisión voluntaria acordada por la Asamblea de la Mancomunidad.

Artículo 45.- De la liquidación de la Mancomunidad.

1. Adoptados los acuerdos de disolución, la Asamblea de la Mancomunidad, en el plazo de los _____ días siguientes a la publicación de la disolución en el Diario Oficial de Extremadura, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, un representante de cada uno de las entidades locales mancomunadas. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el funcionario que ejerza las funciones de Secretaría de la Mancomunidad y de Intervención, de recaer en funcionario distinto. Podrá, igualmente, convocarse a estas reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
2. La Comisión Liquidadora, en término no superior a _____ meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación al mismo, la resolución que corresponda. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.
3. Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.
4. Después de la disolución, todos los documentos relativos a la Mancomunidad serán archivados y custodiados en el Ayuntamiento donde radicara la sede la Mancomunidad.